

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de mayo de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00110 - 00 (Cuaderno principal)

Subsanada en debida forma la demanda, al reunir las exigencias de los artículos 82, 422 y 430 del Código General del Proceso y 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, este Despacho resuelve:

1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. versus SOPORTS FOOT S.A.S. y RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1710097958

1.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» e «*intereses de plazo*» de seis (6) cuotas vencidas y no pagadas derivadas del primer pagaré base de la ejecución, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>	<i>Intereses de plazo</i>
1	13/07/2021	\$1.666.666,00	\$350.583,00
2	13/08/2021	\$1.666.666,00	\$351.821,00
3	13/09/2021	\$1.666.666,00	\$342.184,00
4	13/10/2021	\$1.666.666,00	\$327.334,00
5	13/11/2021	\$1.666.666,00	\$340.354,00
6	13/12/2021	\$1.666.666,00	\$332.500,00
		\$9.999.996,00	\$2.044.776,00

1.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los «*intereses moratorios*» sobre el «*capital vencido*» relacionado anteriormente a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de **\$47.075.228** por concepto de «*saldo del capital insoluto*» del primer pagaré base de le ejecución acelerado desde el día en que se presentó la demanda.

1.4. Por la suma que resulte de la liquidación de los «*intereses moratorios*» sobre el «*capital del capital insoluto*» relacionado anteriormente a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día

en que se presentó la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A. versus SOPORTS FOOT S.A.S., RENE MAURICIO SALAMANCA CAMELO y YIMMY ALEXANDER SALAMANCA CAMELO** en los siguientes términos:

Pagaré No. 1710096461

2.1. Por las siguientes sumas de dinero por concepto de «*capital vencido*» de cuatro (4) cuotas vencidas y no pagadas derivadas del segundo pagaré base de la ejecución, discriminadas así:

	<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Capital vencido</i>
1	15/08/2021	\$266.666,00
2	15/09/2021	\$266.666,00
3	15/10/2021	\$266.666,00
4	15/11/2021	\$266.666,00
		\$1.066.664,00

2.2. Por la suma que resulte de la liquidación de los «*intereses moratorios*» sobre el «*capital vencido*» relacionado anteriormente a la tasa máxima legalmente permitida que corresponde a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

NEGAR mandamiento ejecutivo respecto de los intereses de plazo y el saldo del capital insoluto del pagaré número 1710096461 dentro de este proceso porque de la lectura autónoma del título valor no existe claridad ni expresividad frente a dichos montos, máxime si la libelista no adosó plan de pagos y/o tabla de amortización completa en el que sea manifiesto dichos valores o se pueda determinar su cálculo.

Sobre las costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, quien cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la obligación aquí ejecutada o en su defecto diez (10) días para que ejerza su defensa formulando excepciones de mérito (arts. 431-442 CGP), términos que se contabilizan de forma conjunta (art.118 *ibidem*).

RECONOCER a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** como endosataria en procuración de la ejecutante, advirtiéndole que en lo sucesivo deberá actuar desde la dirección electrónica que tenga inscrita en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020; art. 18 Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.17 del 17 /05/2022
Andrea Paola Fajardo Hernández
Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **643d8da7e879157fbcd99a13bb3aecc4c06bffc63616eea31e4da55ef0ddabea**

Documento generado en 16/05/2022 07:23:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**